



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001120



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 26 de setiembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. Nº 165/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "FERNANDEZ, RICARDO ALBERTO S/PAGO TOTAL DEUDA", con el Expediente originario del Fondo Residual Nº F - 890/06;** el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el señor Presidente de este Cuerpo, Dr. **Rubén Oscar Herrera**, se transcribe a continuación su voto: "Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se han emitido los Informes Legales Letra: T.C.P. – C.A. Nº 193/06 y 245/06, así como los Informes Contables Letra: T.C.P. Nº 368/06, 369/06 y 425/06.-----

En el primero de los Informes Contables citados, el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a las liquidaciones practicadas, las que considera realizadas acorde la legislación vigente; dejando constancia que la liquidación de la deuda fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en la Legislación vigente (Ley Provincial Nº 692). Dicho Informe es compartido por el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. Nº 792/06.-----

Asimismo, mediante el segundo informa sobre presuntas irregularidades detectadas en las presentes actuaciones, indicando: *"Expediente 165/06 FERNANDEZ RICARDO ALBERTO S/PAGO TOTAL DE DEUDA: a fs. 22/23 OBRA Resolución del Comité de Gestión del BTF, manifestando que el mismo posee la documentación del deudor y que la transferencia al Fondo Residual de la deuda del señor Fernández fue incorrecta atento que la deuda contable fue cancelada el 24/07/1998, no obstante el citado Comité decide abonar al Fondo la deuda actualizada de \$ 3.490,03 ...elevo a su consideración el presente, que en opinión del suscripto habría que averiguar cuales fueron los motivos que llevaron al Banco a ceder y abonar al Fondo Residual esta deuda..."*-----

A través de la Nota Letra: T.C.P.S.C. Nº 809/06 se pone en conocimiento de la Presidencia del Banco Tierra del Fuego la situación planteada, solicitándole informe a este Tribunal los motivos que llevaron a ceder y abonar tal operatoria al Fondo Residual.-----

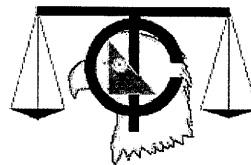
En respuesta, el Gerente General Dr. Jorge N. CERROTTA remite el Despacho G.G. Nº 405/06, señalando que la solicitud efectuada se trata de un acto de control de gestión económico - financiero de la entidad, el que considera carece de sustento legal, toda vez que su Carta Orgánica establece en una Sindicatura el control de legitimidad y régimen



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

00 11 20



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

contable; enunciando a continuación las funciones que la Carta Orgánica del BTF (ley territorial Nº 234) le otorga al síndico; observando por mi parte que no se advierte la participación o la aprobación del funcionario designado a esos fines en lo resuelto por el Comité de Gestión en relación al señor Fernández (fs. 36) . Agrega que las atribuciones conferidas a este Tribunal por el art. 4 de la Ley Provincial 50, están dadas por su condición de órgano autónomo de contralor externo, control que no detenta sobre el Banco Provincia de Tierra del Fuego en razón de lo establecido por el art. 1 "in fine" de dicha norma.-----

Continúa señalando que, no obstante ello y a los fines de prestar la colaboración requerida, informa que el motivo por el cual el Banco cedió tales operatorias obedece a lo establecido en la Ley Provincial 478. Asimismo, indica puntualmente en relación al cliente Ricardo Alberto Fernández, que la deuda contable que fuera cancelada por el mismo en fecha 24/07/1998, por error administrativo fue aplicada a una cuenta de resultado – ganancia en vez de aplicarla a la cancelación de la operación en cabeza del cliente. Por dicho motivo, indica que, se regulariza tal extremo, acreditando al Fondo Residual dicho monto y contabilizando a pérdida en los estados contables del Banco.-----

Analizada la respuesta por el Secretario Contable, emite el Informe Nº 425/06, señalando que se trata de un crédito que por estar abonado, no debió haber sido transferidos al Fondo Residual por parte del Banco de Tierra del Fuego; o, en todo caso, al momento de detectarse esta situación hubiera correspondido anular la transferencia por los medios administrativos correctos, y no utilizar fondos públicos para corregir el error en que incurrió la entidad financiera.-----

En consecuencia, entiende que, al contrario de lo indicado en el Despacho G.G. Nº 405/06, en estos casos este Tribunal resulta competente teniendo en cuenta que los montos de las operatorias son contabilizados a pérdidas, afectando los resultados del Banco que es un organismo público.-----

Concluye, así, que debería analizarse por parte del Plenario de Miembros el comportamiento del Banco, ya que en lugar de corregir el error administrativo en que se incurrió al momento de efectuar la transferencia de los créditos, se decide abonar tales créditos al Fondo Residual y contabilizar a pérdida dichos montos.-----

Por su parte, el Secretario Legal Subrogante habiendo tomado conocimiento de la Nota Letra: T.C.P. - S.C. Nº 809/06, cuyo contenido comparte, a través del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 193/06, recomienda mantener en reserva las actuaciones hasta tanto se dé respuesta al requerimiento efectuado al Banco Provincia de Tierra del Fuego.-----

Posteriormente, y con la respuesta de la citada entidad bancaria, se emite el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 245/06, señalando: *"...Habiendo dado respuesta el Banco a lo requerido en la Nota Nº 809/06 Letra T.C.P. S.C. se entendería que no queda claro la modalidad de la operatoria adoptada en el presente caso, ya que si el Banco reconoce que se deslizó un error administrativo ya que la deuda se encontraba cancelada por el deudor*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001120



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

el día 24 de julio de 1998 no se entiende porque el Banco se hace responsable de una deuda que ya fue cancelada, ya que en este caso existiría pago sin causa. Respecto a la competencia que tiene el Tribunal de Cuentas respecto al Banco de Tierra del Fuego cabe destacar que las mismas son conferidas por lo dispuesto en la Ley N° 50 artículo 1, sobre el tema es de resaltar que este Órgano de Control se expidió el día 8 de noviembre de 1999 mediante Resolución Plenaria N° 50/99...por lo que respecto a este caso determinado y habiéndose dispuesto de dinero del erario público se corrobora que no está claro la modalidad adoptada ya que si el Banco reconoce que la deuda se encuentra cancelada no existe motivo que justifique la conducta adoptada por el Banco al asumir dicha deuda, por lo que tal comportamiento podría acarrear un posible perjuicio fiscal, por ende el Banco debería dar cuentas sobre que medidas adoptó ante tal irregularidad. Ante lo expuesto salvo mejor criterio se debería por Plenario de Miembros resolver la cuestión respecto de las medidas adoptar respecto a la conducta adoptada por el Banco...". Dicho Informe es compartido por la Secretaria Legal, elevando las actuaciones para la continuidad del trámite.-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, llegan a consideración del suscripto.-----

Comenzando su análisis, cabe señalar que se comparte lo expuesto por las Áreas Legal y Contable de este Tribunal, en cuanto a la competencia que posee este organismo de control para intervenir en las presentes actuaciones, examinando las irregularidades observadas por el Auditor Fiscal mediante el Informe Letra: T.C.P. N° 369/06, en el marco del ejercicio de las funciones previstas por la Ley Provincial 50; pudiendo requerir a tal efecto a la entidad bancaria la información o documentación que estime procedente, conforme lo dispuesto por el art. 4 inc. c) de la Ley citada.-----

En efecto, este Tribunal de Cuentas sentó su postura en la materia a través de la Resolución Plenaria N° 50/99, reconociendo la competencia y capacidad que las Leyes Nacionales le otorgan al Banco Central de la República Argentina, y las normas provinciales ponen en cabeza del Presidente, Vocales del Directorio, la Sindicatura, la Auditoría Externa y la Auditoría Interna de la entidad bancaria provincial, para ejercer el control de las actividades propias de los objetivos de la actividad bancaria, en atención a sus especiales particularidades y la naturaleza empresarial de las operaciones siguiendo los métodos del sector privado y la economía; y ratificando su jurisdicción sobre los funcionarios y empleados del Banco Provincial, en tanto éstos sean responsables de los perjuicios producidos al patrimonio de la institución por sus actos u omisiones.-----

Los fundamentos que sustentan esta postura surgen claramente de sus considerandos, en cuanto expresan: "...Que en cumplimiento de normas legales y estatutarias las acciones de las entidades financieras son auditadas interna y externamente, por funcionarios y estudios de profesionales especializados y de reconocimiento público; Que no obstante los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

fundamentos vertidos, que no carecen en absoluto de realidad, no es menos cierta la atribución que la Ley 50 otorga al Tribunal de Cuentas en su artículo 2do. Incisos f) y g) respecto de juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios causados a éste e iniciar la acción civil de responsabilidad contra los agentes por daños causados al Estado; Que ante la carencia en la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, de procedimientos propios para la determinación de la responsabilidad administrativa, resurge y se justifica la jurisdicción del Tribunal de Cuentas de velar por el resarcimiento de los daños que por dolo, culpa o negligencia causaren los funcionarios que desarrollan su actividad en la institución bancaria;...Que en la búsqueda del justo equilibrio, persiguiendo el cumplimiento del mandato constitucional que establece como deber de la Administración Pública Provincial la ejecución de su actos fundados en principios de eficiencia, celeridad, economía, descentralización e imparcialidad y al mismo tiempo racionalización del gasto público, resulta procedente la correcta administración de esfuerzos y funciones a fin de evitar dispendio procesal y por ello es necesario demarcar los ámbitos de acción, reconociendo la competencia y capacidad que las Leyes Nacionales le otorgan al Banco Central de la República Argentina, y las normas provinciales ponen en cabeza de la Sindicatura, la Auditoría Externa y la Auditoría Interna de la entidad bancaria provincial, para ejercer el control de las actividades propias de los objetivos de la actividad bancaria, en atención a sus especiales particularidades y la naturaleza empresarial de las operaciones, siguiendo los métodos del sector privado y de la economía (dado que de no ser así estaría en disparidad de fuerzas para competir en el sofisticado mercado de las finanzas, con sus riesgos y contingencias propias) y, a su vez, haciendo expresa reserva que los funcionarios y empleados del Banco de la Provincia son responsables por los perjuicios producidos por sus actos u omisiones, al patrimonio de la institución y por lo tanto se encuentran sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas;...".-----

Expuesta la postura adoptada en la materia, corresponde ingresar entonces al concreto tratamiento de la cuestión de fondo que se debate en el presente. A esos fines, cabe destacar que en las presentes actuaciones el Comité de Gestión del Banco Provincia de Tierra del Fuego resolvió, con fecha 17/05/06 (Acuerdo Comité de Gestión Nº 05/06), abonar lo adeudado por el Sr. Ricardo Alberto FERNANDEZ en concepto de tarjeta de crédito Carta Franca, ascendiendo su monto actualizado al 31/05/06 a la suma de \$ 3.490,03, siendo acreditada dicha suma con fecha 11/06/06 en la Cuenta Nº 1265005/3.-----

Conforme surge de los considerandos de la resolución, tal decisión se adoptó por entender que la transferencia al Fondo Residual – Ley Provincial 478 de la deuda del Sr. Ricardo Alberto Fernández fue incorrecta, atento que la deuda contable fue cancelada el 24/06/98.-- Ahora bien, en atención a tales antecedentes, tal como indica el Secretario Contable, se trata en el caso de una operación que no debió ser transferida al Fondo Residual, por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001120



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

encontrarse ya cancelada al momento del traspaso; con lo que, detectado el error, correspondía haberse sustanciado por parte del Banco las medidas administrativas tendientes a sanearlo.-----

En cambio, el Comité de Gestión de la entidad bancaria dispuso abonar las deuda originada por la operatoria de mención, pese a que la misma ya había sido abonada al momento de su transferencia al Fondo Residual; circunstancia que a mi juicio ocasiona que el pago haya resultado indebido.-----

Por lo expuesto considero que procede hacer saber a la entidad bancaria que deberá adoptar en forma urgente las medidas tendientes a la repetición de lo abonado al Fondo Residual en relación a la Operación Línea 9771 N° 3463836, en los términos de los arts. 784 y sgs. del Código Civil; y, asimismo, instrumentar los procedimientos administrativos necesarios a fin de sanear la transferencia erróneamente efectuada al Fondo Residual.-----

Por todo lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de hacer saber al Presidente del Banco Provincia de Tierra del Fuego que el pago de las Operación Línea 9771 N° 3463836 efectuado al Fondo Residual resulta improcedente, debiendo adoptarse desde esa entidad bancaria en forma urgente las medidas tendientes a la repetición de lo abonado, y, asimismo, instrumentar los procedimientos administrativos necesarios a fin de sanear la transferencia erróneamente efectuada al Fondo Residual; debiendo informar a este Tribunal de Cuentas todas las medidas adoptadas en un plazo de DIEZ (10) días; notificando del pronunciamiento que se dicte al Banco Provincia de Tierra del Fuego, al Fondo Residual y a los Secretarios Contable y Legal de este Tribunal.-----

Asimismo, estimo corresponde remitir las presentes actuaciones a la Secretaría Legal a fin que efectúe el seguimiento del cumplimiento de lo ordenado.-----

Abierto el debate, se expiden los restantes miembros del Pleno, quienes manifiestan su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el señor Presidente, inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente este Cuerpo Plenario de Miembros, en virtud de las atribuciones otorgadas por el Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, y por la Ley Provincial N° 50 **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°.- Hacer saber al Presidente del Banco Provincia de Tierra del Fuego que el pago de la Operación Línea 9771 N° 3463836 efectuado al Fondo Residual resulta improcedente, debiendo adoptarse desde esa entidad bancaria en forma urgente las medidas tendientes a la repetición de lo abonado, y, asimismo, instrumentar los procedimientos administrativos necesarios a fin de sanear la transferencia erróneamente efectuada al Fondo Residual; debiendo informar a este Tribunal de Cuentas todas las medidas adoptadas en un plazo de DIEZ (10) días.-----

ARTICULO 2°.- Remitir las presentes actuaciones a la Secretaría Legal a fin que efectúe el seguimiento del cumplimiento de lo ordenado en el artículo precedente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001120



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 3º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Banco Provincia de Tierra del Fuego, al Fondo Residual y a los Secretarios Legal y Contable.-----

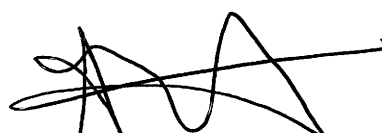
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ. – VOCAL LEGAL: C.P.N. – DR: Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 1120 .-


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA